



**Bogotá D.C. 13 de enero de 2022**

**Proceso: 11001-31-03-029-2022-00004-00**

**Clase: Acción de Tutela**

**Asunto: Auto admite**

Por reparto del 12 de enero de 2022, según acta No. 39; se asignó a este juzgado la acción de tutela que, a través de apoderado judicial promueve el ciudadano **Leider Yecid Leudo Mosquera** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y **Universidad Francisco De Paula Santander**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

Por cumplir el escrito tutelar con los requisitos que impone el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros fijados por el Decreto 333 de 2020, se **Dispone:**

**1.- ADMITIR y DAR trámite a la acción de TUTELA que invoca Leider Yecid Leudo Mosquera contra Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Universidad Francisco De Paula Santander.**

**2.- Vincúlese a trámite a:**

**2.1. Departamento Administrativo de la Función Pública**

**2.2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**2.3.- A todos los inscritos al proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 -Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en las modalidades de ascenso y abierto para proveer empleos en vacancia definitiva.**

En consecuencia, **las entidades accionadas y las vinculadas**, deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los participantes que crean tener derecho puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

**3.- Invítese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que si ha bien lo tiene, actúe en el presente trámite constitucional. **Ofíciase.**

**4.-** Notifíquese por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de **dos (2) días**, puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. **Déjese constancia del trámite.**

**5.-** Las accionadas y vinculadas informarán, en el mismo término, todo lo relacionado con los hechos consignados en esta acción de tutela y enviará la documentación que estime pertinente con miras a la exoneración de vulnerabilidad que se endilga.

**6.-** Notifíquese al ciudadano accionante de igual forma.

**7.-** Adviértase, las respuestas pueden ser comunicadas al buzón electrónico [ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o abonados telefónicos: 3421340. Cel. 317 7481008.

**CÚMPLASE,**

**MARTHA INES DIAZ ROMERO**

**Juez ()**

lmre

**Firmado Por:**

**Martha Ines Diaz Romero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 029  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947a07280c70e340a1751ca7525906767f49daa079e61611a9600a7ff7ecd2a**  
Documento generado en 13/01/2022 10:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTA 11 de enero de de 2022

**Señores**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: LEIDER YECID LEUDO MOSQUERA**

**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

**CARLOS OIDEN PINO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante usted respetuosamente. Para promover en nombre de mí, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991 con el fin de interponer la acción de tutela. Debido a la flagrante violación al debido proceso administrativo que al antes mencionadas, me está violentando. Al dejarme por fuera del concurso de merito que se esta desarrollando para el MINAMBIENTE.

### **HECHOS**

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique.

A la universidad realiza la prueba y en el desarrollo de la misma quienes la presentamos encontramos que había un error con 8 preguntas (6-20-24-33-50-56-58-60) la misma universidad se percata del error, y nos hace saber

que no tendrán en cuenta posteriormente pero ello no sucedió porque si hubiese tenido en cuenta mi puntaje me hubiera dado para seguir en competencia lo cual saque 59.37 lo cual con esas 8 preguntas excluidas de la prueba me esta dejando por fuera y además no se tuvo en cuenta esas 8 preguntas para la sumatorias de mi puntaje, ellos manifiestan que si pero no se ve reflejado en el puntaje final cual fue de forma unilateral que lo hicieron sin yo saber todo esto es una vulneración al debido proceso, derecho al empleo y a la igualdad. Además se realizaron las reclamaciones (anexo) y persisten el yerro por lo cual me veo en la necesidad de impetrar esta tutela como mecanismo de defensa.

### **DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS**

Considero, que con la acción de las entidades Se vulnera y amenazan los derechos constitucionales fundamentales del DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA E IGUALDAD , garantizados por la constitución política de Colombia, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

Además la sentencia **Sentencia C-038/20** establece *la norma bajo control es abierta y no determina los elementos mínimos de la tipificación de los concursos , en particular, no es posible identificar, de manera objetiva, a partir de la lectura sistemática de los puntajes en prueba aplicada y no se denota un análisis profundo cuando existen un error de las mismas se debe dar el principio de favorabilidad a los concursantes es decir la suma de los puntos de la preguntas erradas.*

De otro lado la **Sentencia C-282/17** establece que los agentes del Estado no pueden usar las facultades que poseen para extralimitar sus funciones o en su efecto ser arbitrario con el ciudadano de apie.

Es bueno señalar que la **Sentencia C-391/17** destaca *La cláusula general de competencia del Congreso de la República para la expedición de las leyes le permite concretamente: "i) fijar las etapas de los diferentes procesos y establecer los términos y las formalidades que deben cumplir; ii) definir las competencias cuando no se han establecido por la Constitución de manera explícita entre los distintos entes u órganos del Estado; iii) regular los medios de prueba, elemento consustancial al debido proceso y al derecho de defensa; iv) definir los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, los poderes y deberes del juez y aún las*

*exigencias de la participación de terceros intervinientes, y v) definir los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades.*

*Que se determina con el actuar del agente estatales es una violación sistemática a los ciudadanos del territorio nacional*

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez TUTELAR proteger en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a las entidades que realicen un análisis profundo de la prueba y hagan la sumatoria de las 8 preguntas no tenidas en cuenta.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismo hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **PRUEBA**

Para que se obre como tales me permito aportar, fotocopia informal, de los siguientes documentos:

**ACCIONADO: : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

**Kra 16 No 96-64 cnsc**

**#0- a Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Cúcuta, Norte de Santander**

*Leider Yecid Leudo Mosquera*  
**ACCIONANTE: LEIDER YECID LEUDO MOSQUERA**

**Cc: 1077438129**

**Correo ; [yeso1202@hotmail.com](mailto:yeso1202@hotmail.com)**

**Cedulas de ciudadanía**

**patallazos**

**Con copias a:**

**Procuraduría.**

**Control interno**

**Personería**

**Defensoría del pueblo**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.438.129

LEUDO MOSQUERA

APELLIDOS

LEIDER YECID

NOMBRES

*Leider Yecid Leudo Mosquera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-DIC-1988

QUIBDO  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

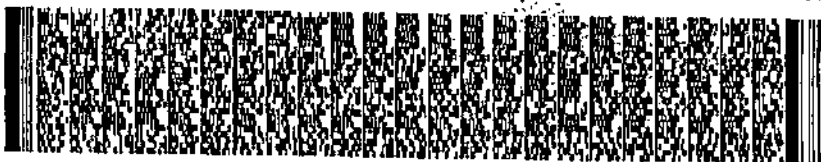
1.68  
ESTATURA

AB+  
G.S. RH

M  
SEXO

20-DIC-2006 QUIBDO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Gallardo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALLARDO VACHA



A-1500150-01077874-M-1077438129-20190629

0065687760A 1

9908375991





**Asunto: Aviso importante: Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) serán publicados el 30 de diciembre de 2021.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Conforme con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección se precisa que contra la decisión que resuelve las reclamaciones, No procede ningún recurso.

*Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Enlaces relacionados a su búsqueda

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba

Puntaje  
obtenido

Puntaje  
máximo

CLASIFICACIONES CONDUCTOR

No aplica

60.0

CLASIFICACIONES CONDUCTOR

65.0

59.3

YO TODOS LOS NIVELES SIN EXPERIENCIA

No aplica

Admitido

Resolución

32.81

NO CONTINUA EN CONCURSO

El puntaje obtenido en la prueba se redondea a dos decimales, y el resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

0739720

61866676

Señores, de la cnsc y universidad la presente es con el fin de solicitar la revisión de la prueba ya que dentro del examen existen 8 preguntas que no se calificaron y que me afecta en la Puntuación lo cual viola los derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad de ante mano le Ruego encarecidamente haga una revisión exhausta con todo el apego y la rigurosidad que se merece. Ya que que de lo contrario me sacarían del concurso afectando la continuidad en el mismo y violentando derecho al acceso a el empleo público a través del concurso ya mencionado y relevante para mis aspiraciones. 6-20-24-33-50-56-58-60

Reclamación

Anexos

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2021.

Señor

**LEIDER YECID LEUDO MOSQUERA**

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 361866676

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación No. 440739720 y 440738302 y a su respectiva complementación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas escritas.

Respetado Señor LEIDER YECID LEUDO MOSQUERA, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 440739720 y 440738302 y a su respectiva complementación, presentadas con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

**I. Competencia para resolver la reclamación**

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”*.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) 3) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las*



---

*reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 4.4 del Anexo, establece:

***“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución***

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004*

---

*proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."*

## **II. Antecedentes**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de las pruebas escritas, el siguiente puntaje: para el componente funcional 59,37 y para el componente comportamental 60,00.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en los siguientes términos:



### III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 16, 17 y 18 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

***“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.*** *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

***3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)*** (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

***“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.*** *Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta*

---

**las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.** (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

*“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

#### **IV. Pruebas aplicadas, carácter y ponderación**

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

*En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.*





*Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes,(...)"*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, la guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del presente proceso de selección, muestra la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección, de la siguiente manera:

Tabla 3

Tabla 3. Ponderación y puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección.

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

#### **“4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN**

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

**a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral**



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Equidad, Merito y Oportunidad



Universidad Francisco  
de Paula Santander

*específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

*Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*

*Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).*
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO.*
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

#### **4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución**

*La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Ejecución.*



---

*Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

*Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente”*

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “(...) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

## **V. Reclamación**

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el 03 de noviembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 04 al 10 de noviembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

**“Asunto:**  
361866676

**Detalle:**  
*Buenas tardes quiero mirar mis respuestas de la prueba que realice” [sic]*

---

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC [“www.cnsc.gov.co”](http://www.cnsc.gov.co) y en la de la UFPS en el enlace [“https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419”](https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419) establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección - entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado



---

en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación.

La complementación allegada después de asistir a la jornada acceso a material de pruebas, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

***Asunto:***

*Señores, de la cnscc y universidad la presente es con el fin de solicitar la revisión de la prueba ya que dentro del examen existen 8 preguntas que no se calificaron y que me afecta en la Puntuación lo cual viola los derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad de ante mano le Ruego encarecidamente se haga una revisión exhausta con todo el apego y la rigurosidad que se merece. Ya que que de lo contrario me sacarían del concurso afectando la continuidad en el mismo y violentando derecho al acceso a el empleo público a través del concurso ya mencionado y relevante para mis aspiraciones. 6-20-24-33-50-56-58-60*

***Detalle:***

*361866676" [sic]*

**VI. Del caso en concreto**

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas N° 6,20,24,33,50,56,58 y 60 que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada,



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito, Oportunidad



Universidad Francisco  
de Paula Santander

---

es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 6,20,24,33,50,56,58 y 60

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de

---

competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar, que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido no correspondía al dominio a evaluar, pues fue construido y validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba y es importante precisar que las pruebas se diseñan a medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, no es posible tener información empírica de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

## **VII. Respuesta a la reclamación**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un



# CNSC

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad. Merito. Oportunidad



Universidad Francisco  
de Paula Santander

puntaje para el componente funcional de 59,37 y para el componente comportamental de 60,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:

**JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN**

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:

**Cristina Botello Tabares**

Coordinadora de Pruebas.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

**WILLIAM ARCOS PEREZ**

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.